

MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2024 AÑO CXI - TOMO DCCXIII - Nº 111 CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar **5**^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD LUQUE Ordenanza № 2076/2024. Ordenanza № 2077/2021. Ordenanza № 2078/2024. Ordenanza № 2079/2024.	Pag. 1 Pag. 2
MUNICIPALIDAD VILLA PARQUE SANTA ANA Ordenanza 252/2024 Ordenanza 253	Pag. 6 Pag. 6
MUNICIPALIDAD LAS PERDICES Notificación	Pag. 6

Firmas: Romano Gabriela - Casanova Marta

1 día - Nº 531787 - s/c - 29/5/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD LUQUE

ORDENANZA N° 2076/2024

VISTO: La elevación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de la cuenta general del ejercicio correspondiente al año 2023;

Y CONSIDERANDO:

QUE la misma contempla el ejercicio financiero del periodo 01/01/2023 y el 31/12/2023, la cual ha sido realizada por las áreas específicas del Departamento Ejecutivo Municipal y remitida al Tribunal de Cuentas Municipal para su correspondiente análisis y dictamen;

QUE el Tribunal de Cuentas Municipal se expidió sobre la cuestión en dictamen de fecha 12 de Marzo de 2024 manifestando que: "....este Cuerpo ha realizado la revisión de los comprobantes y el control de los balances de ejecución. En razón de ello, se informa que la totalidad de pago correspondientes al año 2023 va desde el número 1 al número 5494, han sido intervenidas y aprobadas por este tribunal. Por lo expuesto y teniendo en cuenta la memoria remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, del ejercicio financiero 2023 ha efectuado las contrataciones, ha recaudado la renta municipal y manejado los fondos de tesorería de conformidad a las disposiciones vigentes dado que el resultado financiero del ejercicio demuestra una administración ordenada, aconsejamos a ese Concejo Deliberante, aprobar la Cuenta Anual de Ejercicio 2023, de esta Municipalidad de Luque cumplimentando de esta forma con lo establecido en el artículo 84° Inc. 5 de la Ley Orgánica Municipal..."

QUE ese cuerpo ha examinado la citada cuenta general y no tiene observaciones que realizar en mérito a lo cual se ha decidido proceder a elevar el dictamen al Concejo Deliberante para su análisis.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 24 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

Art. 1°). - APRUÉBASE la cuenta general del ejercicio correspondiente al ejercicio 2023 de la Administración Municipal.

Art. 2°). - COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Promulgada mediante Decreto del DEM N° 043/2024 del día 19 de marzo de 2024.

ORDENANZA N° 2077/2021

FUNDAMENTOS

Que en el marco de diversos juicios Ilevados adelante por la Municipalidad de Luque se celebró un acuerdo entre el Sr. DIEGO VIANO, en su calidad de Intendente de la MUNICIPALIDAD DE LUQUE con el patrocinio del apoderado y sin revocar poder comedido con anterioridad, Dr. HERALDO GARELLO, éste por sí y en el límite de sus intereses profesionales y los martilleros ENRY J. PICCIONI y martillero ADRIAN RE GSPONER, por la parte actora y por la demandada el Sr. WALTER ARIEL VIVAS DNI N° 26.426.398

Que en el marco del convenio el Sr. Walter Ariel Vivas, ofrece pagar las costas de las siguientes acciones ejecutivas fiscales, que todas tramitan en el Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Rio Segundo, Secretaria de Eiecución Fiscal, a saber: autos caratulados: : a) Expediente SAC Nº 1953397 MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/RUIZ LUQUE, ROMELIA ELVI-RA S/ EJECUTIVO FISCAL.- Lotes A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K de la manzana 11.- b) Expediente SAC Nº 1399531 MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/RUIZ LUQUE, ROMELIA ELVIRA S/ EJECUTIVO FISCAL .- Lotes A, B, C, D, E, F, G de la manzana 12.- c) Expediente SAC Nº 2164287 MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ RUIZ LUQUE, ROMELIA ELVIRA S/ EJECUTIVO FISCAL .- Lotes A, B, C, D, E, F, G de la manzana 13.- d) Expediente SAC Nº 1397242 MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ RUIZ LUQUE, ROMELIA EL-VIRA S/ EJECUTIVO FISCAL .- Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K de la manzana 14.- e) Expediente SAC Nº 1398689 MUNICIPALIDAD DE LU-QUE C/RUIZ LUQUE. ROMELIA ELVIRA S/EJECUTIVO FISCAL.- Lotes A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K de la manzana Nº 17.- f) Expediente SAC Nº 1399448 MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ RUIZ LUQUE, ROMELIA ELVI-RA S/ EJECUTIVO FISCAL.- Lotes A,B, C, D, E, F, G de la manzana Nº 18.- g) Expediente SAC Nº 1382971 MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/RUIZ LUQUE, ROMELIA ELVIRA S/ EJECUTIVO FISCAL.- Lotes F,G,H,I,J,K y L de la manzana 7 y; h) Expediente SAC Nº 1398933 MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ RUIZ LUQUE, ROMELIA ELVIRA S/ EJECUTIVO FISCAL

.- Lotes F,G,H,I,J,K y L de la manzana 6 y por los periodos reclamados desde 1/1995 al 11/2000 y de 12/2000 al 10/2003, todos en estado de tramitación y que las partes han convenido en conciliar todas estas causas mantenidas tanto con la Municipalidad como los letrados y martilleros con el Sr. Walter Vivas pretendiendo dar así por concluidas las acciones mencionadas en los puntos que se especifican supra y en relación a los tributos de los inmuebles mencionados, concluyendo cualquier diferencia litigiosa de la Municipalidad de Luque

Que la Municipalidad de Luque en dicho acto y "ad referéndum" del HCD de la Municipalidad que representa, condona la deuda por tasas a la propiedad reclamadas en los autos arriba mencionados por los periodos 1/1995 a 10/2003, reclamados en los procesos judiciales mencionados supra y el Sr. Walter Ariel Vivas, toma a su cargo las costas de los procesos y los honorarios profesionales devengados por los letrados intervinientes y el/los martillero actuante/s

Que en definitiva el convenio resulta ventajoso a los intereses municipales ya que permite la conclusión de juicio entre las partes, determina que la Municipalidad no deba efectuar erogación efectiva alguna con motivo del mismo, quedando eximida del pago de costas y al mismo tiempo obtiene el compromiso de pago de tasas futuras sobre los inmuebles en cuestión.

Que el departamento Ejecutivo suscribió el convenio "ad referéndum" del Honorable Concejo Deliberante, en los términos y alcances del art. 30 inc. 30 de la LOM 8.102 con lo cual corresponde su tratamiento.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°).- APRUÉBASE el acuerdo arribado entre Sr. DIEGO VIANO, en su calidad de Intendente de la MUNICIPALIDAD DE LUQUE con el patrocinio del apoderado y sin recovar poder comedido con anterioridad, Dr. HERALDO GARELLO, éste por sí y en el límite de sus intereses profesionales y los martilleros ENRY J. PICCIONI y martillero ADRIAN RE GSPONER, por la parte actora y por la demandada el Sr. WALTER ARIEL VIVAS DNI № 26.426.398 de fecha 08/02/202 el que en Anexo se integra formando parte del presente.

Art. 2°).- COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Promulgada mediante Decreto del DEM N° 043/2024 a los 19 días del mes de marzo de 2024.

Firmas: Romano Gabriela - Casanova Marta

1 día - Nº 531790 - s/c - 29/5/2024 - BOE

ORDENANZA Nº 2078/2024

VISTO Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante La cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Art. 8 del Decreto N° 2596/2011 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal.

Y CONSIDERANDO

Lo establecido en la Reglamentación vigente, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaria de Transporte, "ad referéndum" del Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1° RATIFIQUESE el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente Municipal Sr. VIANO DIEGO DARIO con la SECRETARIA DE TRANS-PORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Señor Lic. JUAN MARCELO RODIO RAMIREZ, con fecha 20 de febrero de 2024.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y entréguese copia certificada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y Archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Promulgada mediante Decreto del DEM N° 043/2024 a los 19 días del mes de marzo de 2024.

Firmas: Romano Gabriela - Casanova Marta

1 día - Nº 531791 - s/c - 29/5/2024 - BOE

ORDENANZA N°2079/2024

FUNDAMENTOS

Que existe normativa vigente en la materia como es el artículo 41º de la Constitución Nacional, la Ley Nacional Nº 25.675 denominada "Ley General de Ambiente", la Resolución Nº 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al "Manejo Sustentable de Neumáticos", las disposiciones de la Constitución Provincial, y la restante normativa provincial referida a la protección del medio ambiente.

Que la recolección, disposición y tratamiento de los residuos, como así también su reducción, reutilización y/o reciclado, resultan de fundamental importancia para el cuidado del medio ambiente y de la salud de la población.

Que dentro de los residuos, los NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU) presentan una problemática especial, porque su biodegradación insume aproximadamente mil años, poseen una forma y volumen que importan la utilización de mucho espacio en su almacenamiento o disposición, y además importan un riesgo directo para la salud de la población por constituir un lugar de albergue de roedores, mosquitos y otros vectores de graves enfermedades, lo que hace necesario que sean objeto de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada, por cuando constituyen uno de los problemas medioambientales más serios a nivel mundial, de acuerdo a organismos especializados en el tema.

Que los NFU son neumáticos usados que, por su estado de desgaste y/o sus condiciones estructurales, han sido retirados del uso y de la circulación efectiva porque ya no reúnen las condiciones necesarias para seguir siendo utilizados como tales, siendo almacenados o desechados por el consumidor o usuario final.

Que el artículo 5° de la referida Resolución Nº 523/2013 establece que "El abandono y vertido de neumáticos no autorizado, la quema a cielo abierto y el depósito en rellenos sanitarios de neumáticos enteros (con ex-

clusión de aquellos utilizados como elementos de protección en los propios rellenos sanitarios) serán consideradas acciones no ambientalmente racionales, que constituyen un manejo inadecuado, contrarias e incompatibles con las disposiciones de la Ley de Política Ambiental Nacional Nº 25.675."

Que por ello resulta esencial la creación de un sistema integral para evitar que los NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU) permanezcan como desechos, propendiendo su reciclado o reutilización, atento que están compuestos por múltiples componentes o materiales (caucho, acero, fibras, etc.) que pueden ser separados y tratados para ser reutilizados de manera directa en nuevas utilidades o como materia para la elaboración de nuevos productos (superficies deportivas, asfaltos, canchas de césped sintético, plazas blandas, ladrillos, mosaicos, etc.).

Que la implementación de dicho sistema tiene un costo económico importante para esta Municipalidad, por lo que resulta justo, equitativo y razonable que dicho costo sea total o parcialmente financiado a partir de tasas que recaigan sobre los productores y/o importadores de neumáticos, como responsables extendidos de una política preventiva y de su carga de gestión ambiental.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones

ARTICULO 1º: A los efectos de esta Ordenanza, se emplearán las siguientes definiciones:

- a) NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU): Se consideran neumáticos fuera de uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por automotores de cualquier porte, motocicletas, cuadriciclos, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte, y que han sido retirados del uso como tales y de la circulación efectiva, por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial y/o porque ya no se los puede o no se los quiere utilizar como tales. Se excluyen los neumáticos menores, tales como los empleados en bicicletas, triciclos, juguetes, monopatines o para movilidad individual de personas con discapacidad, los que quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- b) PRODUCTOR: es la persona física o jurídica que fabrica, produce, importa y/o coloca los neumáticos en el mercado a cualquier título y de cualquier forma.
- c) TRATAMIENTO: toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su DISPOSICIÓN FINAL y cualquier otra operación que se realice con tales fines.
- d) DISTRIBUIDOR: persona física o jurídica que suministra neumáticos en condiciones comerciales, independientemente de la técnica de venta utilizada.
- e) GESTOR: persona física o jurídica que realice el TRATAMIENTO de NFU para su DISPOSICIÓN FINAL.

- f) DISPOSICIÓN FINAL: destino último y ambientalmente seguro de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de NFU, incluyendo las técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos.
- g) USUARIO FINAL: es la persona física o jurídica que utiliza neumáticos y genera NFU.
- h) CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT): espacio físico en el que se depositan los NFU hasta el momento de su posterior traslado hasta el GESTOR, o hasta el momento de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- i) TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN): la tasa prevista en el artículo 9º de la presente Ordenanza.
- j) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: repartición municipal designada como la responsable principal de la aplicación del sistema de gestión de NFU previsto en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza.

Declaración y adhesión

ARTICULO 2º: Establécese como política pública en jurisdicción de esta Municipalidad, el reciclado, reutilización, reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los NFU como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario que los mismos generan.

Dispónese también la adhesión de esta Municipalidad a las disposiciones de la Resolución Nº 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al "Manejo Sustentable de Neumáticos".

CAPÍTULO 2 SISTEMA DE GESTIÓN DE NFU

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 3º: Desígnese como AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la presente Ordenanza a la Secretaría de Economía y Finanzas, o a la repartición que en el futuro la reemplace y/o sea designada específicamente por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Funciones y facultades de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 4º: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, tendrá las siguiente funciones y facultades:

- a) Modificar la ubicación del CAT establecido en el artículo 8º de esta Ordenanza, o disponer la creación de CAT adicionales.
- b) Recepcionar dentro del CAT los NFU que sean entregados por USUA-RIOS FINALES, DISTRIBUIDORES, PRODUCTORES o por cualquier otra persona física o jurídica, y confeccionar las planillas necesarias para registrar los NFU recepcionados.
- c) Disponer lo necesario para la detección y traslado al CAT de los NFU que se encuentren en infracción a lo dispuesto en los artículos 14º y 15º de la presente Ordenanza, y para sancionar a los responsables de dichas infracciones.

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

- d) Reglamentar la forma en que se trasladarán los NFU recepcionados en el CTA, a los efectos de la entrega a los GESTORES o de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- e) Efectuar la entrega de los NFU a los GESTORES autorizados, a los fines de la disposición final de los mismos, debiendo solicitar la entrega por parte de estos de los correspondientes certificados de disposición final. También podrá efectuar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estime que ello resulta necesario o conveniente, en cuyo caso la DISPOSICIÓN FINAL se acreditará mediante actas y/o planillas que confeccionará la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- f) Emitir las liquidaciones correspondientes a la TGN, y notificarlas de manera directa o por intermedio del área municipal que estime conveniente.
- g) Disponer lo necesario para intentar que las disposiciones de la presente Ordenanza sean difundidas entre los USUARIOS FINALES y DISTRIBUI-DORES ubicados en jurisdicción de esta Municipalidad, y para que sean conocidas por la población en general.
- h) Proponer al DEPARTAMENTO EJECUTIVO y/o al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE la actualización periódica de los montos de la TGN, para asegurar que los mismos resulten suficientes para financiar los servicios directos e indirectos prestados por la Municipalidad en virtud de la presente Ordenanza.
- i) Otras funciones y facultades que no se mencionan expresamente, pero que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y el cumplimiento de los fines con los que la misma se ha sancionado.

Propiedad de los NFU entregados o recolectados

ARTICULO 5º: La entrega de NFU al CAT por parte de los USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, importará la transmisión gratuita e incondicional de la propiedad de los NFU a esta Municipalidad.

Asimismo, también corresponderá a esta Municipalidad la propiedad de los NFU que se trasladen hasta el CAT por encontrarse en infracción a lo dispuesto en los artículos 14º y 15º de la presente Ordenanza.

GESTORES de NFU

ARTICULO 6°: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN sólo podrá entregar los NFU a GESTORES que se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes y que puedan entregarle certificados de disposición final de los NFU entregados.

Sin perjuicio de ello, podrá omitir la entrega de NFU a GESTORES, si decidiera realizar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estimare que ero resulta conveniente.

Traslados de NFU

ARTÍCULO 7º: El flete de los NFU hasta el CAT estará a cargo de la persona que los entregue, sean estos USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES.

El flete desde el CAT hasta el centro de tratamiento de los GESTORES estará a cargo de esta Municipalidad, sin perjuicio de los acuerdos particula-

res a los que pudiera arribar con GESTORES o con otras personas físicas o jurídicas que colaboren con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de lo autorizado por el artículo 18º de la presente Ordenanza.

Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT)

ARTICULO 8º: Disponer que el inmueble ubicado en CENTRO DE TRANSFERENCIA sobre Ruta 13 de esta jurisdicción, operará inicialmente como CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT) de NFU, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso a) del artículo 4º de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 3 TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN)

Tasa por Gestión de NFU (TGN) - Hecho imponible - Contribuyentes

ARTICULO 9º: Créase la "TASA POR GESTIÓN DE NFU" (TGN) que estarán obligados a abonar a esa Municipalidad los PRODUCTORES de NFU -de acuerdo a la definición del inciso b) del artículo 1º de la presente Ordenanza-, y que retribuirá los servicios municipales relacionados a la recolección, recepción, retiro, almacenamiento transitorio, traslado a los GESTORES y/o disposición final de NFU.

Los montos a pagar por cada NFU, serán los siguientes:

- a) Neumático de Motos y Cuadriciclo: \$ 2.200.-
- b) Neumático de Automóvil: \$8.000.-
- c) Neumático de Camionetas: \$ 12.500.-
- d) Neumático de Transporte/Camión y Colectivos: \$ 16.000.-
- e) Neumático de Agro/Vial: \$ 160.000.-
- f) Neumático de Aero Navegación: \$ 220.000.-
- g) Neumático OTRO (Fuera de Ruta Minería): \$ 660.000.-

Los montos previstos en este artículo podrán ser actualizados mediante las respectivas ordenanzas tarifarias anuales, a por ordenanzas separadas.

Exenciones

ARTICULO 10°: Quedarán exentos de la TGN:

- a) Los PRODUCTORES que se encuentren inscriptos ante la Municipalidad respecto de la tasa que recae sobre las actividades comerciales o industriales, excepto que tengan casa matriz o casa central fuera de la jurisdicción de esta Municipalidad.
- b) Los NFU que no encuadren en la definición prevista en el inciso a) del artículo 1º de esta Ordenanza.

Forma de pago

ARTICULO 11°: El pago deberá ser realizado por los PRODUCTORES dentro de los quince (15) días hábiles administrativos posteriores a la recepción de la liquidación notificada por esta Municipalidad, mediante pago presencial en Caja municipal, transferencia bancaria a la cuenta bancaria municipal que se indique, o por cualquier otro medio de pago que disponga la Municipalidad o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA TGN

Sistema de determinación - Procedimiento

ARTICULO 12°: Para establecer el monto que deberán abonar los PRO-DUCTORES en concepto de TGN, esta Municipalidad utilizará el sistema de determinación de oficio originaria, a cuyo fin emitirá liquidaciones que deberán ser abonadas en el plazo y forma que establece el artículo 11º de esta Ordenanzas, y que contendrán los siguientes datos sobre cada NFU:

- a) Individualización del PRODUCTOR.
- b) Nº de serie del NFE, si estuviera disponible y/o visible.
- c) Tipo de NFU, de acuerdo a la categorización que surge del artículo 9º de la presente Ordenanza.
- d) Monto a pagar por ese NFU en concepto de TGN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la presente Ordenanza.
- e) Fecha de recepción del NFU en el CAT.
- f) Gestor al que se entregó el NFU, o mencionar si la DISPOSICIÓN FINAL fue realizada por la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- g) Fecha de entrega del NFU al Gestor, o de DISPOSICIÓN FINAL realizada por la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- h) Identificación del certificado de disposición final emitido por el Gestor al entregar cada NFU o lote de ellos, o del comprobante de DISPOSICIÓN FINAL realizada por la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- i) Lugar y fecha de emisión.
- j) Firma y sello de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN decidirá la periodicidad con la que emitirá las liquidaciones y/o la oportunidad en que lo hará, sea de manera general o para cada PRODUCTOR en particular, teniendo en cuenta criterios de oportunidad y conveniencia.

Las liquidaciones serán notificadas a los respectivos PRODUCTORES mediante notificación personal, notificación por cédula, o notificación postal mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, a exclusiva opción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. También podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que así lo solicita el PRODUCTOR de manera general, presentando una nota mediante la cual informe las direcciones de correo electrónico a las que desea recibir dichas notificaciones, y se comprometa a brindar una confirmación manual o automática de recepción de la notificación.

Recurso de reconsideración

ARTICULO 13°: Las liquidaciones emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrán ser atacadas mediante recurso de reconsideración, que se interpondrá ante el DEPARTAMENTO EJECUTIVO dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, mediante presentación directa ante la Mesa de Entradas de esta Municipalidad o mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, con el cual se ofrecerá y/o acompañará la totalidad de la prueba correspondiente, y que tendrá efecto suspensivo hasta tanto sea resuelto.

Si el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, el DEPARTAMENTO EJE-CUTIVO proveerá la prueba que deba producirse y que juzgue pertinente (si correspondiente), y lo resolverá sin más trámite dentro del plazo de noventa (90) días. La resolución dictada por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO causará ejecutoria e implicará el agotamiento de la instancia administrativa.

CAPÍTULO 5 INFRACCIONES Y SANCIONES

Prohibición

ARTICULO 14º: Prohíbese en jurisdicción de esta Municipalidad el abandono, desecho, o descarte de NFU en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios

Prohíbese también las actividades comerciales de eliminación de NFU mediante destrucción total o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas, excepto que los mismos impliquen algún proceso de reutilización o reciclado de los NFU.

Estas prohibiciones comprenden a USUARIOS FINALES, PRODUCTO-RES, DISTRIBUIDORES y a cualquier otra personas física o jurídica.

Infracción y sanciones

ARTÍCULO 15º: El incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo precedente se considerará una infracción administrativa que se denominará, que será reprimida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con las siguientes multas:

- a) Hasta 100 NFU en infracción: dos (2) veces el monto de TGN que corresponda, o del monto correspondiente a la categoría más alta que se prevé en el artículo 9º de la presente Ordenanza cuando no pudiera determinarse con precisión la categoría aplicable.
- b) Desde 101 a 500 NFU en infracción: tres (3) veces el monto de TGN que corresponda, o del monto correspondiente a la categoría más alta que se prevé en el artículo 9º de la presente Ordenanza cuando no pudiera determinarse con precisión la categoría aplicable.
- c) Más 500 NFU en infracción: cuatro (4) veces el monto de TGN que corresponda, o del monto correspondiente a la categoría más alta que se prevé en el artículo 9º de la presente Ordenanza cuando no pudiera determinarse con precisión la categoría aplicable.

Las multas correspondientes se reducirán automáticamente a la mitad si el PRODUCTOR abona voluntariamente los montos de TGN liquidados y el monto de la multa reducida, dentro del plazo previsto en el artículo 11º de esta Ordenanza.

Procedimiento de aplicación de multas

ARTÍCULO 16°: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN liquidará las multas correspondientes en el mismo acto en que liquide la TGN.

Contra la multa liquidada, el infractor también podrá interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 13º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 6 OTRAS DISPOSICIONES Disposición transitoria

ARTÍCULO 17º: Luego de transcurridos cuatro (4) meses desde la promulgación de la presente Ordenanza, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer la realización de procedimientos tendientes a detectar la existencia de NFU en basurales o rellenos sanitarios, residuos domiciliarios, domicilios particulares o comerciales de USUARIOS FINALES o DISTRIBUIDORES, o en cualquier otro lugar en el que se almacenaren en violación a la prohibición establecida en el artículo 14º de la presente Ordenanza.

Los NFU que se detecten, serán trasladados al CAT conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Autorizaciones a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o al DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 18°: AUTORIZASE a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o al DEPARTAMENTO EJECUTIVO para suscribir los convenios que sean necesarios para implementar el sistema establecido en la presente Ordenanza, y para recaudar la TGN y las multas que correspondan, como así también para dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la

plena ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Derogaciones

ARTÍCULO 19°: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

De forma

ARTÍCULO 20°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Promulgada mediante Decreto del DEM N° 043/2024 a los 19 días del mes de marzo de 2024.

Firmas: Romano Gabriela - Casanova Marta

1 día - Nº 531795 - s/c - 29/5/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD

VILLA PARQUE SANTA ANA

Ordenanza 252/2024

Presupuesto 2024

Para ver normativa completa click en link Anexo

Ordenanza 253

Tarifaria 2024

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

1 día - N° 531602 - s/c - 29/5/2024 - BOE

ANEXO

1 día - N° 531610 - s/c - 29/5/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD LAS PERDICES

Notificación

CITACIÓN: El Sr. Intendente de la Municipalidad de la localidad de Las Perdices, Arq Sergio Avalis, por orden de la Sra. Jueza Administrativa de Faltas Municipal con Competencia Tributaria, Dra Lourdes Pajón Juárez, en Autos Caratulados: ""SUC DE REINER EDMUNDO p.s.i. CODIGO RE-

GIONAL DE FALTAS 486/96. ACTA CONTRAVENCIONAL N° 00002371. EXPTE LETRA S Nª 0598 iniciado con fecha 03 de mayo de 2024, CITA y EMPLAZA a REINER EDMUNDO, (sin datos filiatorios), EN CALIDAD DE TITULAR REGISTRAL Y / O A SUS HEREDEROS Y LEGATARIOS EN CASO DE CORRESPONDER, y A todo aquel que se considere con derechos sobre el terreno constatado ubicado en la localidad de Las Per-



50 LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

dices, Dpto Tercero Arriba Pedania Punta del Agua, ubicado en calle MARIANO MORENO 938 de esta localidad. Datos del inmueble: NOMENCLATURA CATASTRAL 33-06-11-01-01-024-005, NUMERO DE CUENTA 330608517138. DESIGNACION MZ 2 LTE H CON 172, TERRENO ubicado en la localidad de Las Perdices, Dpto Tercero Arriba Pedania Punta del Agua, ubicado en calle MARIANO MORENO 938, que se designa como FRACCIÓN DE TERRENO con todas sus mejoras en edificado, cercado, clavado, plantado y adherido al suelo, que lo constituye el LOTE desig. Con la LETRA "H", de la MZA, N° 2, de la concesión n° 172, dividido para el Pueblo de la colonia Velez Sarsfield, hoy Las Perdices, situado en

Punta del Agua, DPTO TERCERO ARRIBA, Prov. De Cba, compuesto el solar de: 25 mts, de fte, por 50 mts de fdo; haciendo una SUP de 1250 MTS 2, lindano al N. Lotes A y B; al S. lote G; al E. y O. calles publicas. N° de cuenta 15268, a nombre de REINER EDMUNDO, a que comparezcan a este JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS CON COMPETENCIA TRIBUTARIA, sito en calle Sarmiento N° 826, de esta Localidad, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley. PUBLIQUESE.

3 días - Nº 528157 - \$ 11141,40 - 29/5/2024 - BOE

